



RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00277-00

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: DIEGO FERNANDO LONDOÑO LOAIZA

Demandado: NARLY LORENA MARÍN RODRÍGUEZ

Sevilla Valle, enero cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderada judicial se presentó solicitud para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal entre los señores DIEGO FERNANDO LONDOÑO LOAIZA y NARLY LORENA MARÍN RODRÍGUEZ; habiéndose tramitado la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, POR MUTUO ACUERDO, tramitada ante la Notaria Única de Caicedonia Valle, mediante Escritura Publica NO. 773 del 14-SEP-2022.

La demanda, cumple las disposiciones del Código General del Proceso, artículos 82 y 83, se acompañaron los anexos del artículo 84 y 85; este Despacho es competente para conocer del trámite, conforme al artículo 22, numeral 3°. La demanda fue presentada atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, artículo 6; por lo que el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE;**

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso LIQUIDATORIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los ex esposos DIEGO FERNANDO LONDOÑO LOAIZA y NARLY LORENA MARÍN RODRÍGUEZ.

2°. CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda y sus anexos a la demandada NARLY LORENA MARÍN RODRÍGUEZ por el término de DIEZ (10) días, mediante notificación personal como lo dispone el artículo 523 del Código General del Proceso, dando aplicación a los artículos 291 y 292 de la misma codificación.

3°. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los señores DIEGO FERNANDO LONDOÑO LOAIZA y NARLY LORENA MARÍN RODRÍGUEZ, conforme lo establece el Código General del Proceso en su artículo 523, 5º inciso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, artículo 10.

4°. ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares previstas en el Código General del Proceso, artículo 598; para lo cual **DECRETA el EMBARGO Y SECUESTRO** sobre los siguientes bienes denunciados de propiedad de la demandada NARLY LORENA MARÍN RODRÍGUEZ:

- a) **Vehículo** automotor de **PLACAS HMO-818**, marca CHEVROLET, línea SPARK GT, modelo 2014, cilindrada 1206, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali Valle.
- b) **Inmueble** identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 382-16925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, ubicado en la Calle 3 No. 9 A – 57 del municipio de Caicedonia Valle, distinguido con el número 13, manzana 13, Urbanización La Gerencia.
- c) Para la efectividad de las medidas, librense los oficios correspondientes.



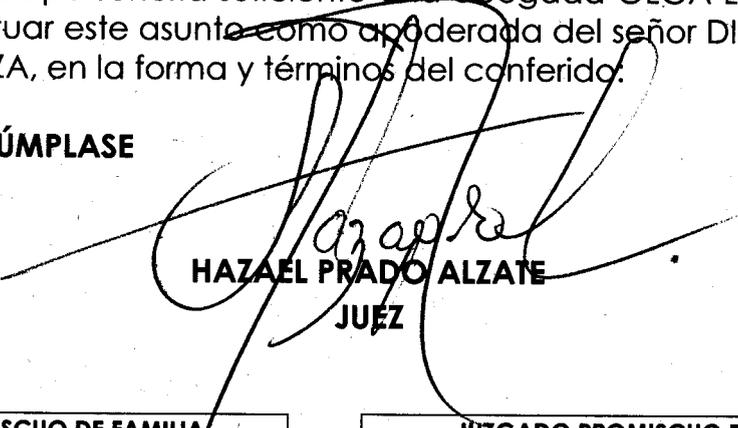
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO N°. - 017 -

5°. **RECONOCER** personería suficiente a la abogada OLGA LORENA CORREA MUÑOZ para actuar este asunto como apoderada del señor DIEGO FERNANDO LONDOÑO LOAIZA, en la forma y términos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° 002 de Fecha Enero 6 - 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario